



**TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

PRESIDENTES: Invitados.

TEMA1: Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador contra Colombia)

TEMA 2: Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)

Honorables Magistrados, Jueces y Juezas de la Corte Internacional de Justicia,

Es un placer darles la bienvenida a TVSMUNVI de parte de sus presidentes y de todo el comité organizador del modelo.

La Corte Internacional de Justicia fue creada en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas. Empezó a funcionar en 1046 y es ahora el principal órgano judicial en la ONU. Su sede principal es en el Palacio de la Paz en la Haya (Holanda) y su función es tomar decisiones frente a las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU. Está conformada por quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad cumpliendo mandatos de nueve años. Estos magistrados no representan a sus gobiernos, por el contrario, su trabajo dentro de la comisión es como independiente a pesar de que fueron elegidos por cumplir las condiciones requeridas como los más altos funcionarios judiciales en sus respectivos países.

Durante los tres días de este modelo, en la Corte Internacional de Justicia se discutirán dos casos de suma importancia que deben ser tratados por parte de todos los miembros de comité. Es por esto que se espera la mejor preparación de cada uno de ustedes para obtener todos los resultados esperados por parte de la mesa. Sin mayor preámbulo, a continuación hay una explicación muy concisa de cada uno de los casos como una guía para su investigación. Es importante aclarar que es precisamente una guía y que la preparación de cada miembro del comité debe ser completada para su buen desempeño durante las sesiones de la Corte.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

TEMA 1: FUMIGACIÓN AÉREA CON HERBICIDAS (ECUADOR CONTRA COLOMBIA)

169-176

Para entender la demanda presentada por la República del Ecuador hacia la República de Colombia, es fundamental entender contextualmente el origen del problema. En 1999, durante el gobierno de Andrés Pastrana (Colombia) y Bill Clinton (Estados Unidos de América) se firmó un acuerdo bilateral entre esos dos países como solución para tratar la siembra de cultivos ilegales en las selvas colombianas. Los objetivos específicos de este plan cuando se firmó eran generar una revitalización social y económica, erradicar el conflicto armado en Colombia y principalmente, crear una estrategia antinarcoóticos.

El argumento de Pastrana al iniciar su gobierno en 1998, fue que “la coca era un problema social cuya solución debía incluir resolución del conflicto armado; los países desarrollados deberían ayudarnos a implementar una especie de Plan Marshall para Colombia, el cual nos permitiría desarrollar grandes inversiones en el campo social, con el fin de ofrecer a nuestros campesinos alternativas diferentes a los cultivos ilícitos”. Basado en esto, el acuerdo con Estados Unidos consistió en un presupuesto de \$ 7 500 000 de los cuales un 51% serían dirigidos al desarrollo institucional y social, un 32% a combatir el narcotráfico, un 16% a revitalización social y económica y un 0,8% a apoyar los procesos de negociación política con los grupos guerrilleros.

Estos planteamientos iniciales tuvieron algunos cambios a la hora de firmarlos y a través de los años, a pesar de esto, el plan se ha mantenido vigente durante los siguientes períodos presidenciales en los dos gobiernos hasta el día de hoy con Juan Manuel Santos (Colombia) y Barack Obama (Estados Unidos).



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El Plan Colombia como método anti narcótico y para tratar el conflicto armado en Colombia ha sido cuestionado desde muchos puntos por el alto riesgo que conlleva utilizar herbicidas aéreos para acabar con estos cultivos ilícitos. La responsabilidad con la población y el medio ambiente no sólo de la zona a tratar pero de igual manera de sus alrededores, ha sido un tema de polémica dentro de la comunidad internacional como un atentado a la seguridad y la soberanía de múltiples factores dentro de Colombia.

El Plan ha representado grandes logros frente a lo que se tenía planteado inicialmente. Entre estos logros está la fumigación y erradicación de alrededor de 1300km² en el 2003 lo que representa la prevención de la producción de más de 500 toneladas métricas de cocaína y por consiguiente la negación del ingreso de más de \$100 000 000 pesos colombianos a los narcotraficantes y las organizaciones ilegales al margen de la ley. A pesar de esto, al parecer ha representado igualmente graves repercusiones en la zona fronteriza con el Ecuador.

Históricamente, desde el 2000 (año en el que iniciaron las fumigaciones), la República del Ecuador ha presentado varias quejas sobre las implicaciones que este plan ha tenido y continúa teniendo dentro de su territorio. Parte de sus argumentos son los siguientes:



“Las aspersiones aéreas dentro del Plan Colombia comenzaron oficialmente en el año 2000. Las primeras aspersiones se realizaron en las Provincias de Putumayo y Nariño en el suroeste de Colombia, que colindan con las Provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas en el norte del Ecuador. Las aspersiones en la frontera con Ecuador comenzaron poco tiempo después. En octubre de 2000, por ejemplo, se realizaron aspersiones sobre el poblado ecuatoriano de San Marcos, en la Provincia del Carchi, que alberga a la comunidad indígena Awá, y sobre el asentamiento de Mataje en la Provincia de Esmeraldas. Entre enero y febrero de 2001, Colombia llevó a cabo una campaña de varias semanas de duración en la que se realizaron abundantes aspersiones a lo largo de la frontera, cerca de la comunidad de San Francisco Dos en la Provincia de Sucumbíos. Se asperjaron herbicidas a día seguido durante esos dos meses, con breves pausas. En los días en que se realizaban las aspersiones, éstas se hacían casi de manera continua entre las 6 de la mañana y las 4 de la tarde. Nubes de



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

vapor atomizado provenientes de las avionetas eran llevadas por el viento y caían sobre las personas, casas, plantas y animales (tanto silvestres como domésticos) en el lado ecuatoriano, así como en el Río San Miguel, que constituye la frontera entre los dos países en esa zona.

Inmediatamente después de las aspersiones, los residentes de San Francisco Dos y sus alrededores desarrollaron severas reacciones adversas en su salud, incluyendo fiebres, diarrea, sangrado intestinal, náuseas y una variedad de problemas oculares. Los niños fueron afectados con especial severidad. Al menos dos muertes se produjeron en los días inmediatamente posteriores a estas primeras aspersiones, en una comunidad donde no se habían reportado muertes similares en los dos años anteriores. Fue necesario llevar a otros niños a centros médicos modernos en varias ciudades del Ecuador.

Las personas no fueron las únicas afectadas. La vegetación de la zona, incluyendo los cultivos agrícolas locales, fue devastada. Las plantaciones de yuca, arroz, plátano, cacao y café se volvían de color marrón, se secaban y morían. Los animales también fueron gravemente afectados: los informes de muertes de aves y peces fueron especialmente generalizados, y caballos, perros, vacas y otros animales también enfermaron.” (Plaza, 2009)

Parte de la defensa de Colombia frente a estas acusaciones se basa en los estudios toxicológicos que ha realizado con el apoyo de los Estados Unidos de América que afirman que el riesgo que representa el herbicida que utilizan para las fumigaciones es igual al de la sal de acuerdo a su composición química. A pesar de esto, Colombia se ha negado a revelar al Ecuador la revelación completa de la composición química de este herbicida diciendo únicamente que su ingrediente activo primario es el glifosato (N-fosfonometil glicina) que es una sal isopropilamina utilizada con estos fines comúnmente.

Para refutar estas afirmaciones, la República del Ecuador analiza por su parte la toxicología de este químico y encuentra que la presunta toxicidad mínima en humanos y animales tiene otro lado. Demuestran que la etiqueta de la sustancia contiene advertencias explícitas que dicen:

-Causa lesiones graves pero temporales a los ojos.





TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- Nocivo en caso de ingestión o inhalación.
- No llevar a los ojos ni poner sobre la ropa.
- Evite respirar el vapor o las pulverizaciones producidas por las aspersiones.
- No aplique este producto en una forma que pueda entrar en contacto con los trabajadores o con otras personas, ya sea directamente o por derivación de corrientes de aire. Solo aquellas personas que cuenten con protección adecuada deben estar presentes en la zona durante la aplicación.
- Evite las corrientes de aire. Se debe usar extrema precaución al aplicar este producto para evitar daños a plantas y cultivos deseables.

La demanda frente a la Corte Internacional de Justicia

(Ver video http://www.youtube.com/watch?v=Ej_cgtFnTAI)

Frente a estos argumentos planteados por las dos partes del conflicto, el 1 de abril de 2008, el Ecuador presenta una demanda formal a la Corte Internacional de Justicia donde inicia el proceso en contra de Colombia por los efectos adversos que sus métodos de erradicación de cultivos ilícitos por medio del uso de herbicidas tóxicos representan sobre su territorio.

El documento presentado por la Corte Internacional exponiendo el caso muestra que el 31 de marzo del presente año Ecuador se apersonó ante la Corte Internacional de Justicia para formular sus reclamos y pretensiones debido a la fumigación que habría llevado a cabo Colombia sobre su territorio, mediante el uso de potentes herbicidas.

Ecuador alega que la fumigación habría causado serios daños a la población, plantaciones, ganado y al medio ambiente ecuatorianos, denunciando que esto genera graves riesgos y daños a futuro. Del mismo modo, sostiene que ha venido haciendo grandes esfuerzos para negociar una solución que permita poner final a la fumigación que realiza Colombia sin obtener ningún resultado positivo.

Por esto, Ecuador solicita que la Corte juzgue y declare que:

- a). Colombia ha violado sus obligaciones conforme el Derecho Internacional, causando o permitiendo que se cause en territorio ecuatoriano la acumulación de herbicidas tóxicos que producen daños a la salud, la propiedad y el medio ambiente.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

b). Colombia debe indemnizar a Ecuador por cualquier pérdida o daño causado por estos actos contrarios al Derecho Internacional y derivados del uso de herbicidas mediante fumigación aérea; en especial por la generación de:

- i). Muertes o daños a la salud de cualquier persona o personas derivadas del uso de dichos herbicidas.
- ii). Toda pérdida o daño a la propiedad o a la vida o a los derechos humanos de dichas personas.
- iii) Daño ambiental y destrucción de recursos naturales.
- iv). Costos que irroga el monitoreo para identificar y prevenir riesgos futuros a la salud pública, a los derechos humanos y ambientales resultantes del uso que hace Colombia de herbicidas.
- v) Cualquier otro daño o pérdida.

Del mismo modo,

c). Colombia deberá

- i). Respetar la soberanía e integridad territorial de Ecuador.
- ii). Llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para prevenir que en cualquier parte del territorio ecuatoriano se usen herbicidas tóxicos de manera tal que ello suponga su acumulación en territorio ecuatoriano.
- iii). Prohibir el uso por medio de fumigación aérea, de los herbicidas que perjudican a Ecuador y alejarse de la frontera con dicho país al momento de llevar a cabo las fumigaciones en territorio colombiano.

Alega Ecuador como fundamento para que se reconozca la Jurisdicción de la Corte el Artículo XXXI del Pacto de Bogotá del 30 de Abril de 1948, al cual pertenecen ambos países. Ecuador también basa su reclamación en el Artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas para combatir el tráfico ilícito de Drogas, Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas del año 1988.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En su solicitud, reafirma su oposición a la exportación y consumo de narcóticos ilegales, pero destaca que la materia controvertida que somete a la Corte concierne exclusivamente a lo que describe como métodos que ejecuta Colombia al efectuar operaciones para erradicar plantaciones ilícitas de amapola y coca, así como los efectos negativos que estas operaciones causan en territorio ecuatoriano. (http://www.ici-cij.org/homepage/sp/reports/report_2007-2008.pdf)

Como una ayuda para continuar con la ampliación de su preparación, a continuación están algunos links que pueden resultar muy útiles para su investigación frente a este caso.

<http://blog.pucp.edu.pe/item/21265/cij-ecuador-demanda-a-colombia>

<http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Abril012008/cicjconfirma.html>

<http://www.ciepac.org/neoliberal/esp/plancolombia.html>

http://www.ici-cij.org/homepage/sp/reports/report_2007-2008.pdf

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/INSTRUMENTOS%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHO%20AMBIENTAL%20Anexo%201%20Demanda%20de%20la%20Republica%20de%20Ecuador_2009.pdf

<http://www.tierramerica.net/2002/0120/noticias2.shtml>

Y por último, el video donde se declara lo planteado por la República del Ecuador:

http://www.youtube.com/watch?v=Ej_cgtFnTAI

TEMA 2: SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL FALLO DE 15 DE JUNIO DE 1962 EN LA CAUSA RELATIVA AL TEMPLO DE PREAH VIHEAR (CAMBOYA C. TAILANDIA) (CAMBOYA C. TAILANDIA)

220-241



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA



Durante más de un siglo, una de las crisis en el Sureste Asiático es causada por el conflicto fronterizo entre Tailandia y Camboya. Con el paso de los años se ha ido avivando hasta el punto en el que representa actualmente el conflicto más peligroso en especial por las crisis políticas al interior de cada uno de los países en conflicto.

La mayor parte de este conflicto se basa en determinar a qué país pertenece el Templo Perah Vihear construido por el imperio Jemer ubicado precisamente en la zona fronteriza entre los dos ya que hasta el día de hoy, Tailandia reclama esa área como suya y no como parte de las extensiones territoriales de Camboya.

El conflicto por el control del templo de Preah Vihear empezó en realidad con el Tratado entre Indo-China el 13 de febrero de 1904. Este tratado establecía que la delimitación entre los dos países sería formada por una comisión mixta por miembros de los mismos. Esta comisión tenía como una de sus funciones realizar estudios sobre el templo de Preah Vihear decidiendo finalmente el 23 de marzo de 1907 que este se encontraba en la zona camboyana. Este acuerdo fue aceptado por los dos países incluso cuarenta años después en los siguientes tratados con Indo-China. A pesar de esto, alrededor de medio siglo después, Tailandia mandó tropas a la zona fronteriza ocupándola en 1954. Frente a este ataque, Camboya pide al Tribunal Internacional de Justicia (Corte Internacional de Justicia) el 6 de octubre de 1959 que establezca una última decisión frente a esta situación para así acabar con el conflicto entre los dos países.

Tres años después, la Corte tomó la decisión de nombrar la zona donde se ubica el Templo de Perah Vihear como parte del territorio camboyano. Además de esto, para recuperar a la zona y al patrimonio cultural, Tailandia se vio obligada a restaurar lo que había sido afectado con sus ataques y a devolver todo lo que se había llevado del lugar.

Varias décadas después, el tema sigue sin resolverse y desde el año 2008, por parte de Tailandia la situación sigue más tensa cada vez. Como en 1954, la medida utilizada ha sido la violencia a toda costa, solución que ha provocado múltiples muertes de los habitantes



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

de dos países. Lo que ocasionó que se reavivara una vez más el conflicto fue la consideración del Templo de Perah Vihear como patrimonio de la humanidad camboyano y el gobierno en aquella época de Tailandia, en manos del PPP (Partido del Poder del Pueblo) y simpatizante del antiguo Primer Ministro Thaksin Shinawatra (en el poder desde 2001 hasta 2006 y exiliado en la actualidad), aceptara la decisión. En este caso, la oposición al gobierno dirigida por la PAD (Alianza del Pueblo por la Democracia) con todo grupo adversario político del gobierno aprovecharon la situación para coger fuerza contra el gobierno tailandés con el argumento de poner por encima los intereses de Camboya e intentar favorecer los intereses empresariales de Thaksin Shinawatra en el país vecino.

Por último, este es un factor que afecta de igual manera directamente a la situación. Tailandia no sólo está en los constantes enfrentamientos fronterizos con Camboya por el Templo, sino que simultáneamente está en una constante crisis política entre el gobierno y su oposición. Así desde la declaración de la UNESCO el 8 de julio de 2008 hasta el día de hoy, se han producido diversos enfrentamientos entre soldados de ambos países que han producido varios muertos y convirtiéndose en el principal, conflicto armado entre países en el Sureste Asiático. Todo ello ha tenido como resultado durante el pasado mes de febrero de 2011 la sentencia condenatoria de un tribunal de Camboya contra dos ciudadanos tailandeses, miembros de movimientos ultranacionalistas, que cruzaron ilegalmente la frontera y fueron acusados y condenados a 8 años de prisión por acciones de espionaje en el país.

A continuación hay una lista de los últimos eventos desde el 2008 hasta la actualidad.

15 de julio de 2008: Tres ciudadanos tailandeses son detenidos por acceder al templo ilegalmente.

3 de agosto de 2008: Primer intercambio de disparos entre soldados de Camboya y Tailandia. No hay muertos.

6 de octubre de 2008: Dos soldados tailandeses son heridos al pisar una mina.

15 de octubre de 2008: Primeros víctimas del conflicto tras el segundo enfrentamiento armado entre ambos países. Resultado final, tres soldados camboyanos y un tailandés muertos.

3 de abril de 2009: Tercer enfrentamiento armado. Dos soldados camboyanos muertos y un tailandés muerto.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

19 de septiembre de 2009: Primer enfrentamiento dentro de Tailandia entre manifestantes ultranacionalistas tailandeses y las fuerzas de seguridad de Tailandia.

28 de septiembre de 2009: El presidente de Camboya, Hun Sen, ordena disparar contra todo aquel que cruce la frontera ilegalmente.

24 de junio de 2010: Nuevo intercambio de disparos entre ambos ejércitos.

8 de agosto de 2010: El presidente de Camboya denuncia a Tailandia ante Naciones Unidas por la amenaza del uso de la fuerza de Tailandia.

1 de febrero de 2011: Un tribunal de Camboya sentencia a ocho años de prisión a dos ciudadanos tailandeses por entrar ilegalmente en Tailandia y les condena por actos de espionaje.

4-7 de febrero de 2011: Seis personas mueren en el intercambio de disparos de cañones por parte de ambos ejércitos.

9 de febrero de 2011: El presidente de Camboya, Hun Sen, declara que Tailandia ha declarado la guerra.

15 de febrero de 2011: Nuevos tiroteos entre ambos ejércitos. La ASEAN entra en acción ante la escalada del conflicto y toma la decisión de enviar en un futuro cercano 40 indonesios, civiles y militares a la zona, para verificar la situación y buscar una salida pacífica al conflicto.

22 de abril- 3 de mayo de 2011: Nuevos enfrentamientos entre ambos ejércitos que producen el mayor número de víctimas, nueve soldados tailandeses y siete camboyanos muertos.

2 de mayo de 2011: El gobierno de Camboya ante el empeoramiento de la situación pide al Tribunal Internacional de Justicia que emita una interpretación de la sentencia de 1962 para frenar el conflicto.

4 de mayo de 2011: Ambas partes firman un alto el fuego vigente hasta la actualidad. El último gran enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad de ambos países ha situado la tensión en el punto máximo. Por ello, la intermediación de ASEAN, Naciones Unidas o un tercer país es más que necesaria para tratar de poner fin a un contencioso que el propio



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Tribunal Internacional de Justicia había cerrado años atrás.
(<http://www.bbc.co.uk/news/world-asia-pacific-12378001>)

El conflicto frente a la Corte Internacional de Justicia

Después de todo esto, Camboya decide hacer una petición oficial a la Corte Internacional de Justicia que reevalúe el caso y el fallo (sentencia) dictado frente al Templo de Preah Vihear el 15 de junio de 1962. Esto tiene como fin principal demostrarle las razones a Tailandia que expliquen por qué el Templo es parte de su territorio -dichas oficialmente por la Corte- para acabar de esta manera con la disputa y el conflicto armado que en la actualidad parece ser incesante. La declaración oficial presentada por parte de Camboya está presentada a continuación.



“229. El 28 de abril de 2011, Camboya presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de interpretación del fallo dictado por la Corte el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia).

230. En su solicitud, Camboya indica los “puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo”, como se establece en el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

Señala en particular que:

1) según Camboya, el fallo dictado por la Corte en 1962 se basa en la existencia previa de una frontera internacional establecida y reconocida por ambos Estados; 2) esa frontera está definida en el mapa al que se refiere la Corte en la página 21 de su fallo, mapa que permite a la Corte concluir que la soberanía de Camboya sobre el Templo es una consecuencia directa y automática de su soberanía sobre el territorio en el que aquel está ubicado;

3) Tailandia está obligada, conforme al fallo, a retirar todo el personal militar o de otro tipo de las proximidades del Templo en territorio camboyano. Esta es una obligación general y continuada derivada de las declaraciones relativas a la soberanía territorial de Camboya reconocida por la Corte en esa región. Camboya afirma que Tailandia está en desacuerdo con todos estos puntos.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

231. El demandante pretende basar la competencia de la Corte en el Artículo 60 de su Estatuto, que establece que “en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”. Camboya también invoca el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

232. En su solicitud, Camboya explica que si bien Tailandia no cuestiona la soberanía de Camboya sobre el Templo (y solamente sobre el propio Templo), sí cuestiona el fallo de 1962 en su integridad.

233. Camboya alega que en 1962 la Corte puso el Templo bajo soberanía camboyana porque el territorio en el que está situado se encuentra en el lado camboyano de la frontera, y que negar la soberanía de Camboya sobre la zona situada más allá del Templo hasta sus “proximidades” equivale a decirle a la Corte que la línea fronteriza que reconoció en 1962 es completamente errónea, incluso con respecto al propio Templo.

234. Camboya pone de relieve que el objeto de su solicitud es pedir a la Corte que ofrezca una explicación sobre el sentido y el alcance de su fallo, dentro de los límites establecidos en el Artículo 60 del Estatuto, y añade que esa explicación, que sería vinculante para Camboya y Tailandia, podría servir de base para una solución definitiva de esta controversia mediante una negociación u otro medio pacífico (véase el informe anual 2010-2011).

235. Al final de su solicitud, Camboya pide a la Corte que falle y declare que la obligación de Tailandia de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes, que hubiera apostado en el Templo o en sus proximidades en territorio de Camboya (punto 2 de la parte dispositiva del fallo dictado por la Corte en 1962) es una consecuencia concreta de la obligación general y continuada de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que quedó delimitado en la zona del Templo y sus proximidades mediante la línea trazada en el mapa al que se hace referencia en la página 21 del fallo y en el que este último se basa.

236. El mismo día, Camboya presentó también una solicitud de indicación de medidas provisionales, en la que “respetuosamente solicitó a la Corte que [indicara] las siguientes medidas provisionales, a la espera de su fallo:

– La retirada inmediata e incondicional de todas las fuerzas tailandesas de las partes del territorio camboyano situadas en la zona del Templo de Preah Vihear;



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

– La prohibición de todas las actividades militares de Tailandia en la zona del Templo de Preah Vihear;

– La obligación de Tailandia de abstenerse de cualquier acto o acción que pueda constituir una injerencia en los derechos de Camboya o agravar la controversia en el procedimiento principal”. (Véase el informe anual 2010-2011.)

237. El lunes 30 de mayo y el martes 31 de mayo de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya.

238. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, Camboya reiteró su solicitud de medidas provisionales; por su parte, el agente de Tailandia formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno: “De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta la solicitud de indicación de medidas provisionales del Reino de Camboya y sus alegatos orales, el Reino de Tailandia solicita respetuosamente a la Corte que archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril 2011.”

239. El 18 de julio de 2011, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya, cuya parte dispositiva reza como sigue:

“Por las razones antes expuestas,

La Corte,

A) Por unanimidad, Desestima la solicitud del Reino de Tailandia de que se archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril de 2011;

B) Decreta las siguientes medidas provisionales:

1) Por 11 votos a favor y cinco en contra,

Ambas partes retirarán inmediatamente el personal militar que se encuentre actualmente en la zona desmilitarizada provisional definida en el párrafo 62 de la presente providencia y se abstendrán de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona;



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

VOTOS A FAVOR: Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood; Magistrado ad hoc Guillaume;

VOTOS EN CONTRA: Presidente Owada; Magistrados Al-Khasawneh, Xue, Donoghue; Magistrado ad hoc Cot; 2) Por 15 votos a favor y uno en contra, Tailandia no obstaculizará el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo;

VOTOS A FAVOR: Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; Magistrados ad hoc Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: Magistrada Donoghue;

3) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes continuarán la cooperación que han iniciado en el seno de la ASEAN y, en particular, permitirán que los observadores designados por esa organización tengan acceso a la zona desmilitarizada provisional;

VOTOS A FAVOR: Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; Magistrados ad hoc Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: Magistrada Donoghue;

4) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

VOTOS A FAVOR: Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; Magistrados ad hoc Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: Magistrada Donoghue;



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

C) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Decide que cada una de las partes informará a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales;

VOTOS A FAVOR: Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; Magistrados ad hoc Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: Magistrada Donoghue;

D) Por 15 votos a favor y uno en contra, decide que, hasta que pronuncie su fallo sobre la solicitud de interpretación, la Corte seguirá ocupándose de las cuestiones que forman parte del objeto de la presente providencia.

VOTOS A FAVOR: Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; Magistrados ad hoc Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: Magistrada Donoghue.”

El Presidente Owada adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Koroma adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado Al Khasawneh adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Cançado Trindade añadió una opinión separada a la providencia de la Corte; las Magistradas Xue y Donoghue adjuntaron opiniones disidentes a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Guillaume adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Cot adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

240. En cartas de fecha 24 de noviembre de 2011, el Secretario del Tribunal informó a las partes de que la Corte había decidido darles la oportunidad de presentar explicaciones adicionales por escrito, de conformidad con el artículo 98, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, y había fijado el 8 de marzo de 2012 y el 21 de junio de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de esas explicaciones por Camboya y Tailandia. Esas explicaciones adicionales por escrito se presentaron dentro de los plazos fijados.



TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

241. De conformidad con el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Corte fijó el lunes 15 de abril de 2013 como fecha para la apertura de las vistas públicas sobre el fondo de la causa.”

Como una ayuda para continuar con la ampliación de su preparación, a continuación están algunos links que pueden resultar muy útiles para su investigación frente a este caso.

<http://www.icj-cij.org/docket/files/45/4873.pdf>

http://www.icj-cij.org/homepage/sp/reports/report_2011-2012.pdf

<http://www.icj-cij.org/docket/files/151/16480.pdf>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:188E:0057:0059:ES:PDF>

Por último, como presidentes esperamos que para que su participación y preparación en TVSMUNVI sea la mejor, es importante tener muy claras las respuestas de preguntas como las siguientes tanto para el primer caso como para el segundo.

- ¿Qué antecedentes pueden explicar cualquiera de las posiciones en cuestión?
- ¿Con qué argumentos puede cualquiera de las dos partes sustentar su posición? ¿Cuál es la evidencia?
- ¿Qué ha hecho cada una de las partes para terminar o continuar el conflicto?
- ¿Qué cargos se le están imputando y por qué?

Si tienen alguna duda o pregunta no duden en comunicarse con los presidentes por el correo oficial de la Corte Internacional de Justicia icj.tvsmunvi@hotmail.com



***TVS MUN VI 2013
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA***